

Res. UAIP/136/RInadm/345/2023(6)

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con cincuenta y tres minutos del veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

I. En fecha 09/05/2023, el ciudadano XXXXXXXXXXXXX presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de información número 136-2023, en la cual expresaba requerir:

«Erogaciones realizadas por la Corte Suprema de Justicia en vehículos y su mantenimiento, en el periodo fiscal de 2022; lista que deberá contener: totalidad de compra de vehículos (carros, coasters, buses, y motos)[,] compra de combustible y detalle de la entrega de combustible y la cantidad de vales que se entreg[ó] en el 2022, compra de llantas para los vehículos (carros, coasters, buses, y motos), suministros de repuesto[s], suministros de lubricantes y servicio de mantenimiento de los mismos, indicando si los mismos pertenecen a la administración o área jurisdiccional, sea con placas particulares o nacionales propiedad del estado y asignados al Órgano Judicial.» (sic).

II. Por medio de la resolución con referencia UAIP/136/RPrev/308/2023(6) de fecha 11/05/2023, se previno a la usuaria para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, subsanara lo siguiente: *i)* presentara su documento de identidad; *ii)* presentara las credenciales legales que le permiten la representación de su organización; y, *iii)* delimitara la documentación existente que pretende obtener a través del procedimiento de acceso a la información o los parámetros de búsqueda para poder efectuar la gestión de búsqueda dentro este ente obligado.

III. El 11/05/2023, a las diez horas con treinta y dos minutos, esta Unidad notificó la resolución de prevención al peticionario por medio del Foro de Seguimiento de Expedientes de esta Unidad, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien sí descargó el archivo en formato PDF y, sin embargo, no ha subsanado la misma, tal como consta en el acta que antecede a esta resolución.

Así, el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el

interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.


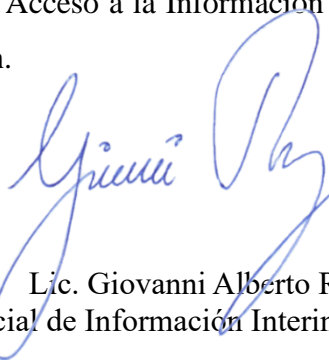
En ese sentido, siendo que el ciudadano no subsanó la prevención realizada por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de diez días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto de conformidad al art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por tanto, de conformidad con el art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, se debe declarar inadmisibles dichas solicitudes, dejando expedito el derecho del peticionario de hacer un nuevo requerimiento de información, si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo antes expuesto y con base en los arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de procedimientos Administrativos y art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información se resuelve:

1. *Declárase* inadmisibles las solicitudes 136-2023, por no haber subsanado el solicitante dentro del plazo legal correspondiente las prevenciones emitidas en resolución UAIP/136/RPrev/308/2023(6) del 11/05/2023; en consecuencia, archívese dicha petición.

2. *Infórmese* al ciudadano XXXXXXXXXXX que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la Ley de Acceso a la Información Pública y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Notifíquese.* –



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

